

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA- MAGDALENA
CORREO: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186
Calle 5 No. 5-63 Edificio Benavides Macea

RADICADO 2019-00129-00.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALEJANDRA ARAUJO ROJAS.
DEMANDADO: SOCIEDAD MEDICA SANTA MARTA S.AS.

Santa Marta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a pronunciarse respecto del memorial de fecha allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, visible en documento 033 del expediente digital.

1. ANTECEDENTES

A través de memorial allegado al correo institucional, la apoderada judicial de la parte demandante presenta escrito titulado "*incidente de nulidad*", sin embargo, al revisar el contenido de la misma, se percata el Despacho que lo que en realidad se persigue es que:

1. NO se tenga en cuenta la contestación de la demanda allegada por la apoderada judicial de SOMESA, el día 23 de junio de la presente calenda, en virtud a que ya fue allegada contestación por parte del curador ad litem designado por este Despacho y el,
2. Pronunciamiento respecto de la reforma de la demanda allegada por este extremo procesal el día 16 de mayo de los corrientes.

2. CONSIDERACIONES

El Despacho a través de auto de fecha 16 de marzo de 2023, adicionado en proveído del 24 de abril de ese mismo año, decretó la nulidad de lo actuado desde e inclusive la notificación secretarial por correo electrónico a la demandada, efectuada el día 13 de diciembre del año 2021. En el mismo auto se procedió a designar curador ad litem y se ordenó el respectivo emplazamiento en el registro único de personas emplazadas, siguiendo los lineamientos del artículo 29 del C.P. DE T. Y DE LA S.S.

El 25 de abril de 2023 se notifica al curador designado y ese mismo día se surte la inclusión en registro de empleados de acuerdo a lo establecidos en el artículo 108 del C.G. DEL P. Y

LA LEY 2213 DE 2022. Se vence el termino para contestar al curador el 12 de mayo de 2023 y de la publicación el 17 de mayo de 2023.

Acontece que el 26 de abril de 2023, se recibió correo proveniente de profesional de derecho ANDREA LUGO YANES , al que arrima poder otorgado ~~por~~ la demandada, y solicita sea notificada personalmente. La secretaria , erróneamente accedió a lo pedido notificándola el 7 de junio de 2023, cuando debió proferir auto en donde reconocer ~~personería~~ a la doctora LUGO YANES, y tener por notificada por conducta concluyente , para que a partir de ~~ella~~ notificación por estado de ese ~~proveído~~ proveído, se iniciara al día siguiente a contar ~~contar~~ el termino de 10 días para contestar la demanda, esto de conformidad con lo establecido en el ~~artículo~~ artículo 301 del C.G. DEL PROCESO. La demandada presentó ~~contestación~~ o la demanda el 23 de junio de 2023.

El curador dentro del término que tenía para contestar la demanda, procedió de conformidad, específicamente el 10 de mayo de 2023, pero si ya previamente se había presentado poder otorgado a ~~a~~ apoderado por parte demandada de la demandada, debió emitirse el auto indicado en el párrafo anterior, lo que se repite, no se hizo.

La ~~parte~~ demandante por su parte, su parte presentó reforma de la demanda el 16 de mayo de 2023, teniendo en cuenta la calenda en que se fenecía el término al curador para contestar la demanda.

Este Despacho en ejercicio del control de legalidad establecido en el artículo 132 del C. G. DEL P. que reza:

ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

~~Procedera~~ Procederá a corregir los falencias cometidas y ~~se~~ sanear cualquier vicio que eventualmente pueda configurar nulidades, adoptando entonces las siguientes medidas:

- En este proveído se reconocerá personería a al doctora ANDREA LUGO YANES , como apoderada judicial de la demandada.
- En este proveído se TENDRA POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte demandada para que a partir del día 25 de agosto de 2023. Día siguiente del estado por el que se notifica este auto, comience a correrle los términos par contestar la demanda.
- En este proveído no se tendrá como contestación de la demanda , la presentada por el CURADOR AD- LITEM
- En este proveído NO SE ADMITIRA AL REFORMA DE AL DEMANDA , por ser extemporánea por anticipación, en consideración que apenas comenzará a correr el termino para que la demandada, conteste la demanda.
- En este proveído no se accederá a la nulidad decretada pero si se ejercerá el control de legalidad anunciado.

~~Por otro lado, la apoderada de la parte demandante presentó reforma a la demanda en el sentido de adicionar el numeral 12 de las pretensiones. Por lo que es pertinente en esta instancia pronunciarse al respecto:~~

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD en el presente asunto, de conformidad con lo dicho e la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: TENER a la Doctora ANDREA CAROLINA LUGO YANES con la TP. 271.181 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandada SOCIEDAD

MEDICA SANTA MARTA S.A.S. en los términos del poder conferido, indicándole que recibirá el proceso en el estado en el que se encuentra de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADO PRO CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada SOCIEDAD MEDICA SANTA MARTA S.A.S., de conformidad a lo anunciado en las consideraciones y de acuerdo a lo establecido en el artículo 301 del C.G. DEL P. Para efectos del termino de traslado a la demandada, tener en cuenta lo dicho en las motivaciones.

CUARTO: NO ADMITIR la reforma presentada por la parte demandante a través de apoderada por lo anunciado en las consideraciones.

-QUINTO: NO TENER como contestación de la demanda , la presentada por el CURADOR AD- LITEM, de acuerdo a lo anunciado

SEXTO: NO DECRETAR LA nulidad presentada por la parte demandante a través de apoderado judicial con fundamento en las consideraciones.

~~**ADMITIR** la reforma presentada por la parte demandante a través de apoderada por lo anunciado en las consideraciones.~~

JUEZA

Con formato: Fuente: Negrita

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **163e4448e920b35afc1391bfe5006bf399d98dc211b0046f3cbc4a6112fff26b**

Documento generado en 23/08/2023 03:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>